



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 12 de mayo de 2020

OFICIO N° 052-2020 -PR

Señor
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020¹, que declaró la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se han promulgado los Decretos de Urgencia que se detallan a continuación:

1	052-2020	Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional.
2	053-2020	Decreto de urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la Emergencia producida por el COVID-19, y dictan otras disposiciones.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

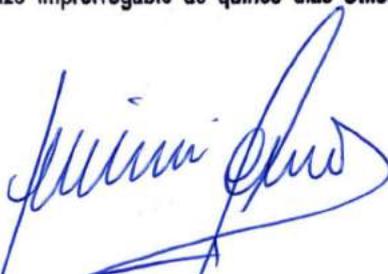
VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

¹ Dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de MAYO de 2020...

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



DECRETO DE URGENCIA

N° 053 -2020

DECRETO DE URGENCIA QUE OTORGA UN BONO EXTRAORDINARIO AL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES, AL PERSONAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y AL PERSONAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, POR CUMPLIR ACCIONES DE ALTO RIESGO ANTE LA EMERGENCIA PRODUCIDA POR EL COVID-19, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM;

Que, el riesgo de la alta propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global y la economía peruana; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional que vienen afectando la dinámica de algunos sectores como: i) alojamiento, restaurantes y agencias de viaje, por la suspensión de actividades turísticas; ii) transporte, almacenamiento y mensajería, por la paralización del transporte aéreo, transporte fluvial, interprovincial, y correo y mensajería, y el menor flujo de transporte público; iii) arte, entretenimiento y esparcimiento, por el aislamiento social; iv) servicios prestados a empresas, por el cierre de instituciones públicas y privadas, y una menor demanda de servicios profesionales en los rubros de derecho, empresas industriales, entre otros; v) servicios inmobiliarios, ante la nula actividad inmobiliaria; vi) servicios financieros, seguros y pensiones, por menores operaciones y transacciones debido al poco comercio, y menor horario de atención en las agencias bancarias; y vii) servicios de educación; asimismo, el sector comercio, excluyendo a los locales de venta de productos alimenticios y farmacéuticos, y el sector construcción han sido afectados por las medidas de prevención y control del COVID-19;





Que, el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) administra 34 centros juveniles de medio cerrado a nivel nacional, en los que alberga a más de 3,900 adolescentes en conflicto con la Ley Penal; asimismo, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) administra 68 establecimientos penitenciarios a nivel nacional, en los que alberga a más de 97 mil personas privadas de libertad de tránsito. En el contexto del Estado de Emergencia Nacional y de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional antes indicados, los servidores públicos del PRONACEJ y el INPE vienen desempeñando funciones, principalmente, en las áreas de seguridad, salud y alimentación en los centros juveniles y establecimientos penitenciarios a nivel nacional, respectivamente; por lo que, a fin de asegurar la continuidad de dichos servicios esenciales, resulta indispensable tomar medidas para reconocer la labor desarrollada por dichos servidores en el marco del alto riesgo de propagación del COVID-19;



Que, asimismo, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, cuya intervención se realiza en el marco de lo dispuesto en los artículos 137 y 165 de la Constitución Política del Perú; siendo necesario, igualmente, que el Estado adopte acciones concretas en reconocimiento a la labor que actualmente cumplen ambas instituciones;



Que, de otro lado, resulta necesario facilitar el financiamiento de las acciones a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, orientadas a proteger a la población vulnerable que se encuentra en abandono en las vías públicas, así como el financiamiento para el funcionamiento y operatividad de universidades públicas, afectados por las medidas de aislamiento obligatorio dispuestas en el marco del Estado de Emergencia Nacional; asimismo, se ha identificado la necesidad de regular plazos para la tramitación de procedimientos en las entidades del Sector Público, así como los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, teniendo en cuenta las dificultades derivadas de las medidas de aislamiento social obligatorio; así como establecer disposiciones complementarias para el personal que presta servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19;



Que, por otro lado, la situación que enfrenta el país producto de la propagación del COVID-19 hace que sea necesario disponer la capitalización del 100% de las utilidades del año 2019 obtenidas por las cajas municipales de ahorro y crédito y las cajas municipales de crédito popular, entidades de naturaleza pública; tomando en cuenta las limitaciones de la capacidad de su principal accionista de realizar aportes de capital en efectivo y la mayor vulnerabilidad de sus deudores y sus depositantes, quienes, en su gran mayoría, pertenecen al segmento de pequeña y microempresa;



En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;



Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



DECRETO DE URGENCIA

Artículo 1. Objeto

1.1 El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan:

- a) Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Instituto Nacional Penitenciario otorgar una bonificación extraordinaria, a favor del personal del Programa Nacional de Centros Juveniles y del Instituto Nacional Penitenciario, que presta servicios en el marco del Estado de Emergencia Nacional y de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el brote del Coronavirus (COVID-19).
- b) Al Ministerio de Defensa otorgar una bonificación extraordinaria, a favor del personal de Oficiales, Técnicos, Sub Oficiales y del Servicio Militar Acuartelado de las Fuerzas Armadas, que presta servicios en el marco del Estado de Emergencia Nacional y de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el brote del Coronavirus (COVID-19), así como establecer medidas complementarias para disminuir el riesgo al que está expuesto dicho personal.
- c) Al Ministerio del Interior otorgar una bonificación extraordinaria, a favor del personal de la Policía Nacional del Perú que presta servicios en el marco del Estado de Emergencia Nacional y de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el brote del COVID-19.

1.2 Asimismo, el presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer disposiciones, como consecuencia de la medida de aislamiento social obligatorio dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional, que permitan facilitar el financiamiento de las acciones a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, orientadas a proteger a la población vulnerable que se encuentra en abandono en las vías públicas; facilitar el financiamiento para el funcionamiento y operatividad de universidades públicas; regulación de plazos para tramitación de procedimientos en entidades públicas; establecer disposiciones complementarias para el personal que presta servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19; y medida de apoyo a las cajas municipales de ahorro y crédito, y a las cajas municipales de crédito populares.

Artículo 2. Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria

2.1 Autorízase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria mensual, por el periodo de un (01) mes, a favor de los siguientes:

- a) Del personal de los Centros Juveniles de medio cerrado, a cargo del pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del personal de los establecimientos penitenciarios sujetos al régimen de la Ley N° 29709, del Decreto Legislativo N° 1057 y del Decreto Legislativo N° 276, a cargo del pliego





Instituto Nacional Penitenciario, conforme a las condiciones determinadas en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

b) Del personal militar Oficiales, Técnicos, Sub Oficiales y del Servicio Militar Acuartelado de las Fuerzas Armadas del pliego Ministerio de Defensa, conforme a las condiciones determinadas en los artículos 4 y 5 del presente Decreto de Urgencia, según corresponda.



c) Del personal de la Policía Nacional del Perú del pliego Ministerio del Interior, conforme a las condiciones determinadas en los artículos 6 y 7 del presente Decreto de Urgencia, según corresponda

2.2 Para la implementación de lo dispuesto en el numeral 2.1, exceptúase al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Instituto Nacional Penitenciario, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.



2.3 La bonificación extraordinaria autorizada en el numeral 2.1 se otorga de manera excepcional, no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales.

2.4 Dispóngase que, lo dispuesto en el numeral 2.1 se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, conforme al siguiente detalle:

a) Al Instituto Nacional Penitenciario hasta por la suma de S/ 5 320 000,00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 SOLES).



b) Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos hasta por la suma de S/ 360 000,00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 SOLES).

c) Al Ministerio de Defensa hasta por la suma de S/ 32 195 880,00 (TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES).

d) Al Ministerio del Interior hasta por la suma de S/ 93 522 960,00 (NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES).

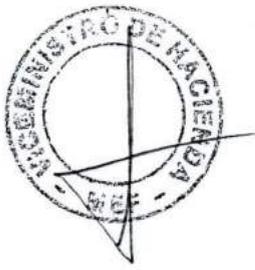


2.5 Para efectos de lo establecido en el numeral precedente, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos mencionados en dicho numeral, para financiar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria dispuesta en el numeral 2.1 del presente artículo. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, del Ministro de Defensa y del Ministro del Interior, según corresponda, a solicitud de estos últimos.



2.6 Para los fines señalados en el numeral precedente, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sustenta el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, el Ministerio de Defensa, sustenta el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 4 y 5 del presente Decreto de Urgencia, y el Ministerio





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

del Interior sustenta el cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos 6 y 7 del presente Decreto de Urgencia, según corresponda, así como de las normas complementarias para su cumplimiento.

2.7 Corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Instituto Nacional Penitenciario, al Ministerio de Defensa, y al Ministerio del Interior, según corresponda, efectuar la publicación en su respectivo portal institucional del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria autorizada en el numeral 2.1 del presente artículo.

2.8 Excepcionalmente, la bonificación extraordinaria autorizada en el numeral 2.1 del presente artículo, puede otorgarse por el periodo adicional de un (01) mes, de ampliarse la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para fines de su financiamiento, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Decreto de Urgencia, autorizase a utilizar el mecanismo señalado en los numerales 2.4, 2.5 y 2.6 del presente artículo.

Artículo 3. Monto y Condiciones para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de los Centros Juveniles de medio cerrado y establecimientos penitenciarios

3.1 El monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal de los Centros Juveniles de medio cerrado y establecimientos penitenciarios asciende a S/ 720,00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES) mensuales.

3.2 El personal beneficiario de la bonificación extraordinaria es aquel que realiza labores efectivas, permanentes y presenciales, de alimentación, seguridad, salud, acompañamiento, monitoreo, orientación y otras funciones vitales para la operatividad en los establecimientos penitenciarios y Centros Juveniles de medio cerrado, según corresponda.

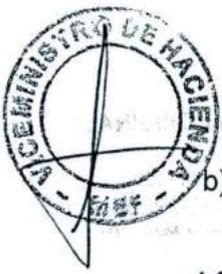
3.3 Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, a la que se refiere el presente artículo el personal que no realiza sus labores dentro de los establecimientos penitenciarios y Centros Juveniles de medio cerrado.

Artículo 4. Monto y condiciones para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal militar de Oficiales, Técnicos y Sub Oficiales y personal del Servicio Militar Acuartelado de las Fuerzas Armadas

4.1 El monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal de las Fuerzas Armadas es el siguiente:

- a) A favor del personal militar Oficiales, Técnicos y Suboficiales de las Fuerzas Armadas: S/ 720,00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES) mensuales.





- b) A favor del personal del Servicio Militar acuartelado de las Fuerzas Armadas: S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES) mensuales.

4.2 El personal beneficiario de la mencionada bonificación extraordinaria, es aquel que realiza labores efectivas de acuerdo al siguiente detalle:



- a) Apoyar a la PNP en acciones vinculadas a garantizar, mantener y restablecer el orden interno, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias.
- b) Acciones vinculadas a garantizar el aislamiento sanitario, apoyo médico, psicológico, transporte de víveres y servicio fúnebre, incluidos dentro de los planes de operaciones COVID-19.

4.3 Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo.



Artículo 5. Medidas complementarias para disminuir el riesgo al que está expuesto el personal de las Fuerzas Armadas

5.1 El Ministerio de Defensa coordina la implementación de las siguientes medidas:

- a) Planeamiento, obtención y entrega de todo el material necesario para la protección de la salud del personal que participa en las acciones descritas en el numeral 4.2 del artículo 4.
- b) Desinfección de todo el personal de las Fuerzas Armadas al salir y regresar de las instalaciones militares donde se albergan, toma de pruebas rápidas para el control de la infección y atención inmediata del personal si es contagiado.



5.2 Para efectos de la implementación de las acciones orientadas a salvaguardar la salud, seguridad e integridad del personal de las Fuerzas Armadas que vienen realizando labores efectivas en el marco del Estado de Emergencia Nacional y de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, se autoriza al Pliego Ministerio de Defensa, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias en su presupuesto institucional modificado, para la contratación de bienes y servicios, quedando exceptuado para tal fin, de lo establecido en los numerales 9.4 y 9.9 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias deberán ser registradas en la Actividad: 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus

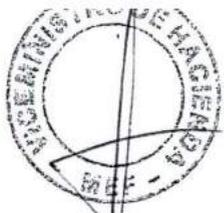


Artículo 6. Monto y condiciones para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la Policía Nacional del Perú

6.1 El monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal policial de la Policía Nacional del Perú asciende a S/ 720,00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES) mensuales.

6.2 El personal beneficiario de la referida bonificación extraordinaria es aquel que realiza labores efectivas, permanentes y presenciales en espacios públicos, en el marco de





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 FÉLIX PINO FIGUEROA
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA



Establecido en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

- Control del orden interno en zonas de focos infecciosos determinados por el Ministerio de Salud.
- Acompañamiento y resguardo al personal del Ministerio de Salud en el cumplimiento de sus funciones en el marco de la Emergencia Sanitaria.
- Acciones vinculadas a garantizar, mantener y restablecer el orden interno; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar, y combatir la delincuencia.

6.3 Lo dispuesto en el numeral 6.1 es aplicable para el personal policial que cuente con diagnóstico positivo por el COVID-19, contraído como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el marco de la Emergencia Sanitaria.

6.4 Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal policial con aislamiento obligatorio por formar parte de los grupos de riesgo para cuadros clínicos severos y muerte, conforme lo regula el Documento Técnico "Atención y Manejo Clínico de Casos de COVID-19, Escenario de Transmisión Focalizada", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA.

Artículo 7. Medidas complementarias para disminuir el riesgo al que está expuesto el personal policial

El Ministerio del Interior coordina la implementación de las siguientes medidas:

- Desarrollo de sistemas y dotación de herramientas para verificar si las personas intervenidas por su personal se encuentran registradas como sospechosos o con diagnóstico positivo por el COVID-19 en las bases de datos del Ministerio de Salud.
- Restricción de la emisión del Pase Laboral para aquellas personas registradas como sospechosos o con diagnóstico positivo por el COVID-19 en las bases de datos del Ministerio de Salud.

Artículo 8. Medidas complementarias en materia de desplazamientos del personal policial y militar en el territorio nacional

8.1 Excepcionalmente, en el año 2020, los cambios de colocación de la Policía Nacional del Perú y cambios de empleo del personal de las Fuerzas Armadas, se realizan



únicamente por necesidad de servicio. Dichos desplazamientos se aprueban mediante la Resolución correspondiente.

8.2 Para la aplicación de lo dispuesto en el numeral precedente, mediante Decreto Supremo con refrendo de la Ministra de Economía y Finanzas, del Ministro del Interior y el Ministro de Defensa, se aprueban las disposiciones para la ejecución de dicho gasto, lo cual incluye lo siguiente:

- a) Definición de los conceptos otorgados y mecanismo de determinación de los montos.
- b) Criterios para otorgamiento del pago.
- c) Procedimiento para la rendición de cuentas del gasto ejecutado.

Artículo 9. Autorización para realizar modificaciones presupuestarias para el financiamiento de la operatividad y funcionamiento de las Universidades Públicas

9.1 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, a las Universidades públicas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 231 311 146,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para financiar su operatividad y funcionamiento. Dichas modificaciones presupuestarias se realizan conforme al Anexo 1 "Límite para las modificaciones presupuestarias por Universidad Pública".

9.2 Para efecto de lo establecido en el numeral precedente, las universidades públicas quedan exceptuadas de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de lo dispuesto en los numerales 9.1, 9.2, 9.4, 9.8, 9.9 y 9.12 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

9.3 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 23 745 524,00 (VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES) a favor de las Universidades Públicas para financiar, de forma complementaria a lo señalado en el numeral 9.1, su operatividad y funcionamiento, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:

En Soles

SECCION PRIMERA
PLIEGO

: Gobierno Central
009 : Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA

001 : Administración General
9002 : Acciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD

5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO
CARGO CORRIENTE

1 : Recursos Ordinarios





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 FÉLIX PINO FIGUEROA
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

2.0 Reserva de contingencia

23 745 524



TOTAL EGRESOS

23 745 524

A LA:

En Soles

SECCION PRIMERA
 PLEIGOS
 PLAN DE FINANCIAMIENTO
 GASTO CORRIENTE
 2.0 Bienes y servicios

: Gobierno Central
 : Universidades Públicas
 1 : Recursos Ordinarios

23 745 524

TOTAL EGRESOS

23 745 524



9.4 Los pliegos habilitados en el numeral precedente y los montos de transferencia de partidas se detallan en el Anexo 2 "Transferencia de partidas a favor de Universidades Públicas" que forma parte del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

9.5 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 9.3, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente artículo. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



9.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.



9.7 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 10. Autorización al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

Autorízase al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que, con cargo a los recursos transferidos en el numeral 24.2 del artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, realice modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a fin de habilitar la Genérica de Gasto 2.2 Pensiones y otras Prestaciones Sociales hasta por un monto de S/ 213 693,00 (DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) y la Genérica de Gasto 2.6 Adquisiciones de Activos no Financieros hasta por un monto de S/ 971 146,00 (NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) en la Actividad 5006269. Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus, exclusivamente para financiar lo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24 del citado Decreto de Urgencia.



Artículo 11. Nuevos plazos en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto Legislativo N° 1440 y Decreto Legislativo N° 1438

11.1 Establézcase como nuevos plazos del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, los siguientes:



1. Para la presentación de las propuestas de decreto supremo y para la publicación de los decretos supremos, a los que se refiere el numeral 14.1 del artículo 14, hasta el 29 de mayo de 2020 y el 19 de junio de 2020, respectivamente.
2. Para la presentación de las propuestas de decreto supremo y para la publicación de los decretos supremos, a los que se refiere el numeral 15.1 del artículo 15, hasta el 29 de mayo de 2020 y el 19 de junio de 2020, respectivamente.
3. Para la publicación del decreto supremo al que se refiere el numeral 20.5 del artículo 20, hasta el 15 de mayo de 2020.
Para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a las que se refiere el numeral 23.4 del artículo 23, hasta el 29 de mayo de 2020.
Para la transferencia de recursos a la que se refiere el artículo 33, hasta el 9 de setiembre de 2020.
6. Para la publicación del decreto supremo al que se refiere el numeral 37.2 del artículo 37, hasta el 15 de junio de 2020.

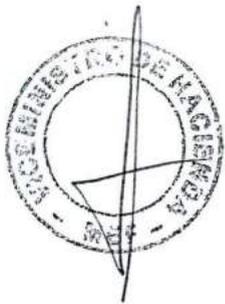


11.2 Establézcase que para que los pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, en el marco de lo señalado en el literal b) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y solo para aquellas entidades cuyas solicitudes presentadas a la Dirección General de Presupuesto Público en el presente año fiscal se hubiera producido dentro del primer trimestre del Año Fiscal 2020 conforme a señalado en el mencionado literal b), el plazo para la presentación de solicitudes de informe favorable es hasta el 15 de mayo de 2020, el plazo para la emisión del mencionado informe favorable es hasta el 29 de mayo de 2020 y el plazo para realizar dichas modificaciones presupuestarias es hasta el 1 de junio de 2020.



11.3 Prorrógase el plazo máximo establecido en el numeral 25.2 del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, a efecto que la Dirección General de Contabilidad Pública remita la Cuenta General de la República del ejercicio fiscal 2019, a la Contraloría General de la República y a la Comisión Provisora del Congreso de la República, hasta el 3 de julio de 2020.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



DECRETO DE URGENCIA

Artículo 12. Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos y facultad de las entidades públicas

12.1 Prorróguese por el término de quince (15) días hábiles, la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentran previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, contado a partir del 7 de mayo de 2020. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

12.2 Asimismo, facúltase a las entidades públicas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a:

- La suspensión de plazos de tramitación de procedimientos administrativos establecida en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus prórrogas.
- La suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole establecida en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus prórrogas, exceptuando los procedimientos iniciados de oficio.

Artículo 13. Acuerdo de Capitalización

Las Cajas Municipales de Crédito Popular y las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito adoptan un acuerdo de capitalización por el íntegro de las utilidades obtenidas en el año 2019 luego de cumplir con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 66 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguro – Ley N° 26702 y sus modificatorias. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones establece las sanciones a aplicar por el incumplimiento de la presente disposición.

Artículo 14. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

14.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

14.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.





Artículo 15. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades involucradas, según corresponda.



Artículo 16. Normas reglamentarias

16.1 En un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, se emite el Decreto Supremo correspondiente que aprueba el procedimiento y las condiciones para la identificación del personal beneficiado con el pago de la bonificación extraordinaria autorizada en la presente norma. Dicho Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por el Ministro de Defensa, y por el Ministro del Interior, según corresponda.

16.2 Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir del día siguiente de publicada la presente norma, a solicitud del Ministro correspondiente.



Artículo 17. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.



Artículo 18. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por el Ministro de Defensa, por el Ministro del Interior, por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por el Ministro de Educación, por el Ministro de Salud, por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, y por la Ministra de Economía y Finanzas.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020

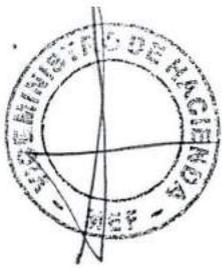
Modifícase el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, incorporándose los numerales 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7, de acuerdo al siguiente texto:

" (...)

4.4 Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4. 1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;

- b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
- c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;
- d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
- e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
- f) Personal que realiza servicio de admisión;
- g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
- h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
- i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.

4.5 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de éste último, se determina el monto de la bonificación, procedimiento para la identificación de beneficiarios y los criterios para su otorgamiento. La bonificación es otorgada a partir de la vigencia del Decreto Supremo antes señalado y se paga excepcionalmente en dos oportunidades.

4.6 Para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 4.4, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma S/ 99 036 000.00 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales. Dichos recursos se transfieren utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, previo informe remitido por el Ministerio de Salud, el cual debe contener la base de datos de los beneficiarios de la bonificación.

4.7 Para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo exonérese de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020."

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

UNICA. Derógase el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 032-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19, y el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 039-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del coronavirus (COVID-19). Las suspensiones perfectas o similares ejecutadas en el marco del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 032-2020, y el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 039-2020, pueden ser ejecutadas hasta por el periodo que hayan sido autorizadas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veinte.



[Signature]
VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

[Signature]
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

[Signature]
MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

[Signature]
WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

[Signature]
GASTÓN CÉSAR A. RODRIGUEZ LIMO
Ministro del Interior

[Signature]
VÍCTOR ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

[Signature]
CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

[Signature]
GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

[Signature]
ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

[Signature]
FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

DECRETO DE URGENCIA QUE OTORGA UN BONO EXTRAORDINARIO AL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES, AL PERSONAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y AL PERSONAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, POR CUMPLIR ACCIONES DE ALTO RIESGO ANTE LA EMERGENCIA PRODUCIDA POR EL COVID-19, Y OTRAS DISPOSICIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

De la misma manera, el artículo 44 de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Por otro lado, los artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.

Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19).

Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM.

Dicho contexto, viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global y la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional que vienen afectando la dinámica de algunos sectores como: i) alojamiento, restaurantes y agencias de viaje, por la suspensión de actividades turísticas; ii) transporte, almacenamiento y mensajería, por la paralización del transporte aéreo, transporte



fluvial, interprovincial, y correo y mensajería, y el menor flujo de transporte público; iii) arte, entretenimiento y esparcimiento, por el aislamiento social; iv) servicios prestados a empresas, por el cierre de instituciones públicas y privadas, y una menor demanda de servicios profesionales en los rubros de derecho, empresas industriales, entre otros; v) servicios inmobiliarios, ante la nula actividad inmobiliaria; vi) servicios financieros, seguros y pensiones, por menores operaciones y transacciones debido al poco comercio, y menor horario de atención en las agencias bancarias; y vii) servicios de educación; asimismo, el sector comercio, excluyendo a los locales de venta de productos alimenticios y farmacéuticos, y el sector construcción han sido afectados por las medidas de prevención y control del COVID-19.

Adicionalmente, el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) administra 34 centros juveniles de medio cerrado a nivel nacional, en los que alberga a más de 3,900 adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

De manera similar, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) administra 68 establecimientos penitenciarios a nivel nacional, en los que alberga a más de 97 mil personas privadas de libertad de tránsito.

Al respecto, en el contexto del Estado de Emergencia Nacional y de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional antes indicados, los servidores públicos del PRONACEJ y el INPE vienen desempeñando funciones, principalmente, en las áreas de seguridad, salud y alimentación en los centros Juveniles y establecimientos penitenciarios a nivel nacional, respectivamente; a fin de asegurar la continuidad de dichos servicios esenciales, por lo que resulta indispensable tomar medidas para reconocer la labor desarrollada por dichos servidores en el marco del alto riesgo de propagación del COVID-19, a fin de asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios esenciales.

Cabe indicar que el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas durante la vigencia del Estado de Emergencia, cuya intervención se realiza en el marco de lo dispuesto en los artículos 137 y 165 de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, las Fuerzas Armadas en el ejercicio pleno de sus funciones, vienen asumiendo su rol constitucional para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas por el Gobierno ante una situación excepcional de emergencia sanitaria y dentro de un régimen de excepción como es el Estado de Emergencia.

Asimismo, el personal de la Policía Nacional del Perú viene ejerciendo el control respecto de la limitación del ejercicio de la libertad de tránsito a nivel nacional de las personas, en diversos medios de transporte, tales como vehículos particulares, transporte público, medios acuáticos, entre otros; y realiza verificaciones e intervenciones de personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos para comprobar y, en su caso, impedir que se presten servicios o realicen actividades no permitidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional; exponiéndose continuamente a contraer el COVID-19, poniendo en riesgo su salud como la de su entorno familiar, por lo que es necesario que el Estado adopte acciones concretas en reconocimiento a su labor.



Por otro lado, se ha identificado la necesidad de establecer nuevos plazos en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en tanto que por efecto de las medidas de aislamiento social obligatorio no será posible que se puedan realizar las transferencias de recursos autorizadas en los plazos actualmente dispuestos, así como es necesario aprobar otras medidas; así como establecer un nuevo plazo en el marco del numeral 25.2 del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, para que la Dirección General de Contabilidad Pública remita la Cuenta General de la República del ejercicio fiscal 2019, a la Contraloría General de la República y a la Comisión Revisora del Congreso de la República.

Tomando en cuenta estos factores, el presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas complementarias, en materia económica y financiera, que permitan reconocer la labor desarrollada por dichos servidores del Programa Nacional de Centros Juveniles, del Instituto Nacional Penitenciario, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en el marco del alto riesgo de propagación del COVID-19, a fin de asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios esenciales; medidas que, de no adoptarse, podrían afectar la economía nacional por la carencia de la prestación de dichos servicios esenciales.



II. NECESIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Conforme a la información oficial, difundida por el Ministerio de Salud (MINSA), al día 30 de abril de 2020, se tiene en el país treinta y seis mil novecientos setenta y seis (36 976) casos confirmados de coronavirus (Covid-19) dentro del territorio nacional, encontrándose estos en: Lima (23 561), Callao (3219), Lambayeque (2176), Piura (1207), Loreto (1202), Ancash (693), Ucayali (671), La Libertad (668), Arequipa (571), Ica (550), Junín (394), Tumbes (310), San Martín (238), Cusco (212), Huánuco (189), Cajamarca (170), Amazonas (122), Moquegua (120), Madre de Dios (113), Pasco (113), Tacna (111), Puno (105), Ayacucho (95), Huancavelica (88) y Apurímac (78).



En dicho contexto, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú vienen ejerciendo un rol activo para garantizar el cumplimiento de las medidas de inmovilización social dispuesta con la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional; labor en la que el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú se mantiene en constante contacto con personas posiblemente contagiadas con el virus del COVID-19, exponiendo continuamente su vida y salud, así como la de sus familiares más cercanos, en virtud al cumplimiento de su labor.



Por otro lado, es necesario tener en cuenta que el coronavirus (Covid-19) per se es un virus altamente contagioso causante de una Pandemia a nivel global, situación que eleva el riesgo de contagio en lugares con altos índices de hacinamiento y donde se conglera gran cantidad de personas como son los establecimientos penitenciarios y los Centros Juveniles, debiendo considerarse que en los establecimientos penitenciarios, en algunos casos llegan a un promedio de 140% de hacinamiento y que la población de los centros juveniles se viene incrementando significativamente; situación que los convierte en lugares con condiciones ideales para contagio de COVID-19.

El alto riesgo de contagio y propagación antes indicado ha ocasionado que los servicios que brinda la Administración Penitenciaria a los internos de los 68 establecimientos penitenciarios a nivel nacional, en las áreas de tratamiento



penitenciario, seguridad penitenciaria y administración penitenciaria; así como de los 34 Centros Juveniles de Medio Cerrado y Medio Abierto a nivel nacional, se ha visto incrementado sin que el personal haya aumentado a la par del incremento y hacinamiento de su población penal y juvenil, respectivamente; en virtud al cese de personal, generándose un déficit que el personal existente tiene que coberturar redoblando esfuerzos para atender la demanda de servicios de la población penal y juvenil respecto a la seguridad de dichos establecimientos.

Así mismo, es necesario tomar en cuenta, que de acuerdo con la información otorgada por la Subdirección de Salud del Instituto Nacional Penitenciario, del total de la población penitenciaria reclusa a la fecha, 11 536 padecen de enfermedades crónicas entre pacientes con tuberculosis, VIH-SIDA, diabéticos, hipertensión arterial y pacientes con cáncer; además, 4 761 son personas adultos mayores; siendo todos ellos personas que corresponden a población de alto riesgo de complicación frente a un posible contagio de COVID- 19; y que en el último "Censo Nacional de Población en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación", ejecutado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, Órgano Rector del Sistema Estadístico Nacional (SEN), a través de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, con relación a la salud de los adolescentes infractores, señala el 21,4% padece de alguna enfermedad diagnosticada. Según el tipo, 107 sufren de asma, 70 depresión, 66 adicción a sustancias psicoactivas, 53 anemia entre otros. Asimismo, el antecedente de consumo de drogas, es el 59,1% de los adolescentes infractores que consumió drogas. Por sexo, el 59,2% que consumieron drogas fueron hombres mientras que el 58,6% fueron mujeres.



Es dicho contexto se debe tener en cuenta que los servidores penitenciarios y de los Centros Juveniles, cumplen una función social que implica una exposición y alto riesgo de contagio, dado que laboran en lugares con una gran conglomeración de personas privadas de su libertad, que constituyen lugares propicios para la propagación del COVID-19.



Aunado a ello, y en el caso de los establecimientos penitenciarios se tienen 7 389 servidores prestan servicios en diversas condiciones laborales, tales como en establecimientos penitenciarios de máxima seguridad, que alberga a internos de alta peligrosidad e integrantes de organizaciones criminales; en establecimientos ubicados en zonas de frontera o alejados de la sede regional, en establecimientos de difícil acceso y ubicado por encima de los 4,100 msnm y en condiciones geográficas adversas; así como, no puede dejarse de lado, que muchos tienen que separarse de su familia, por las condiciones geográficas de lejanía.



Asimismo se tienen 500 servidores que prestan servicios en diversas condiciones laborales de riesgo, como en los Centros Juveniles que albergan adolescentes de peligrosidad e integrantes de organizaciones criminales; y en algunos casos en condiciones geográficas adversas; y que muchos tienen que separarse de su familia, por las condiciones geográficas de lejanía.



En dicho sentido, se considera pertinente reconocer la labor que realiza la Policía Nacional del Perú, que sacrificando su vida y salud; y la de las personas que con ellos comparten domicilio, adoptan todas las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación del virus del COVID-19 durante la emergencia sanitaria, dispuesta por Decreto Supremo N°008-2020- SA; así como para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas en la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.

De igual forma, resulta necesario reconocer la labor desempeñada por el personal de los establecimientos penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario y de los Centros Juveniles del Programa Nacional de Centros Juveniles; los cuales pese a la coyuntura y contexto de alto riesgo de contagio vienen contribuyendo la prestación de servicios básicos en dichos lugares; siendo además un incentivo para garantizar la continuación de dichos servicios.

Cabe señalar que, de acuerdo a lo señalado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior, mediante Informe N° 000158-2020/IN/OGPP/OP, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, no prevé la asignación de recursos presupuestarios para financiar el otorgamiento de un bono a favor de la Policía Nacional del Perú, por lo que se considera necesaria su atención con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por cuanto esta situación extraordinaria se efectuó de manera posterior al proceso de programación y formulación del presupuesto 2020.

III. CONTENIDO DE LA NORMA

Las medidas propuestas resultan fundamentales para adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financieras a fin de reconocer la labor desarrollada por dichos los servidores del Programa Nacional de Centros Juveniles, del Instituto Nacional Penitenciario, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en el marco del alto riesgo de propagación del COVID-19, a fin de asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios esenciales; medidas que, de no adoptarse, podrían afectar la economía nacional por la carencia de la prestación de dichos servicios esenciales.

Considerando estos aspectos, el Decreto de Urgencia contiene las medidas siguientes:

- **Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria**

Se autoriza, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria mensual, por el periodo de un (01) mes, a favor de:

- a) Del personal de los Centros Juveniles de medio cerrado a cargo del pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del personal de los establecimientos penitenciarios sujetos al régimen de la Ley N° 29709, del Decreto Legislativo N° 1057 y del Decreto Legislativo N° 276, a cargo del pliego Instituto Nacional Penitenciario, conforme a las condiciones determinadas en el artículo 3 del Decreto de Urgencia.
- b) Del personal de Oficiales, Técnicos, Sub Oficiales y del Servicio Militar Acuartelado de las Fuerzas Armadas del Pliego del Ministerio de Defensa, conforme a las condiciones determinadas en los artículos 4 y 5 del presente Decreto de Urgencia, según corresponda.
- c) Del personal de la Policía Nacional del Perú del pliego Ministerio del Interior, conforme a las condiciones determinadas en los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia, según corresponda.

Para la implementación de lo antes dispuesto, se exceptúa al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Instituto Nacional Penitenciario, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior de lo dispuesto en el artículo 6 del



Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

La referida bonificación extraordinaria se otorga de manera excepcional, no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales.

Asimismo, se dispone que la bonificación antes mencionada se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, conforme al siguiente detalle:

- a) Al Instituto Nacional Penitenciario hasta por la suma de S/ 5 320 000,00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 SOLES).
- b) Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos hasta por la suma de S/ 360 000,00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 SOLES).
- c) Al Ministerio de Defensa hasta por la suma de S/ 32 195 880,00 (TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES).
- d) Al Ministerio del Interior hasta por la suma de S/ 93 522 960,00 (NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES).

Adicionalmente, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional de acuerdo con lo dispuesto en el numeral precedente, para financiar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria dispuesta en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, del Ministro de Defensa, y del Ministro del Interior, según corresponda, a solicitud de estos últimos.

Para tal fin, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sustenta el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 3 del Decreto de Urgencia, el Ministerio de Defensa, sustenta el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 4 y 5 del Decreto de Urgencia, y el Ministerio del Interior sustenta el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 6 del Decreto de Urgencia, según corresponda, así como de las normas complementarias para su cumplimiento.

Cabe indicar que corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Instituto Nacional Penitenciario, al Ministerio de Defensa, y al Ministerio del Interior, según corresponda, efectuar la publicación en su respectivo portal institucional del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria autorizada en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia.

Adicionalmente, se dispone que excepcionalmente, la bonificación extraordinaria autorizada en el presente Decreto de Urgencia, puede otorgarse por el periodo adicional de un (01) mes, de ampliarse la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA; siendo que para fines de su financiamiento,



- **Medidas complementarias para disminuir el riesgo al que está expuesto el personal de las Fuerzas Armadas**

Se establece que el Ministerio de Defensa coordina la implementación de las siguientes medidas:

- a) Planeamiento, obtención y entrega de todo el material necesario para la protección de la salud del personal que participa en las operaciones descritas en el numeral 4.2. del artículo 4 del Decreto de Urgencia.
- b) Desinfección de todo el personal al salir y regresar de las instalaciones militares donde se albergan, toma de pruebas rápidas para el control de la infección y atención inmediata del personal si es contagiado.

Para efectos de la implementación de las acciones orientadas a salvaguardar la salud, seguridad e integridad del personal de las Fuerzas Armadas que vienen realizando labores efectivas en el marco del Estado de Emergencia Nacional y de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, se autoriza al Pliego Ministerio de Defensa, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias en su presupuesto institucional modificado, para la contratación de bienes y servicios, quedando exceptuado para tal fin, de lo establecido en los numerales 9.4 y 9.9 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones deberán ser registradas en la Actividad: 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus.

- **Monto y condiciones para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la Policía Nacional del Perú**

Se establece que el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal policial de la Policía Nacional del Perú asciende a S/ 720,00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES) mensuales.

El personal beneficiario de la bonificación extraordinaria es aquel que realiza labores efectivas, permanentes y presenciales en espacios públicos, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Control del orden interno en zonas de focos infecciosos determinados por el Ministerio de Salud.
- b) Acompañamiento y resguardo al personal del Ministerio de Salud en el cumplimiento de sus funciones en el marco de la Emergencia Sanitaria.
- c) Acciones vinculadas a garantizar, mantener y restablecer el orden interno; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar, y combatir la delincuencia.

Asimismo, lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia también es aplicable para el personal policial que cuente con



previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Decreto de Urgencia, se autoriza a utilizar el mecanismo señalado en los numerales 2.4, 2.5 y 2.6 del Decreto de Urgencia.



- **Monto y Condiciones para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal que laboran en Centros Juveniles de medio cerrado y establecimientos penitenciarios**

El monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal de los Centros Juveniles de medio cerrado y establecimientos penitenciarios asciende a S/ 720,00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES) mensuales.



Asimismo, se dispone que el personal beneficiario de la bonificación extraordinaria es aquel que realiza labores efectivas, permanentes y presenciales, de alimentación, seguridad, salud, acompañamiento, monitoreo, orientación y otras funciones vitales para la operatividad en los establecimientos penitenciarios y Centros Juveniles de medio cerrado, según corresponda.

También se establece que se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, a la que se refiere el presente artículo el personal que no realiza sus labores dentro de los establecimientos penitenciarios y Centros Juveniles de medio cerrado.



- **Monto y condiciones para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal militar de Oficiales, Técnicos y Sub Oficiales y personal del Servicio Militar Acuartelado de las Fuerzas Armadas**

Se establece que el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal de las Fuerzas Armadas sea el siguiente:

- a) A favor del personal de Oficiales, Técnicos y Suboficiales de las Fuerzas Armadas: S/ 720,00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES) mensuales.
- b) A favor del personal del Servicio Militar acuartelado de las Fuerzas Armadas: S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES) mensuales.

Asimismo, se dispone que el personal beneficiario de la bonificación extraordinaria, es aquel que realiza labores efectivas de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Apoyar a la PNP en acciones vinculadas a garantizar, mantener y restablecer el orden interno.
- b) Acciones vinculadas a garantizar el aislamiento sanitario, apoyo médico, psicológico, transporte de víveres y servicio fúnebre, incluidos dentro de los planes de operaciones COVID-19.

Cabe indicar que se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo.



diagnóstico positivo por COVID-19, contraído como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Adicionalmente, se establece que se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal policial con aislamiento obligatorio por formar parte de los grupos de riesgo para cuadros clínicos severos y muerte, conforme lo regula el Documento Técnico "Atención y Manejo Clínico de Casos de COVID-19, Escenario de Transmisión Focalizada", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA.



- **Medidas complementarias para disminuir el riesgo al que está expuesto el personal policial**

El Ministerio del Interior coordina la implementación de las siguientes medidas:

- a) Desarrollo de sistemas y dotación de herramientas para verificar si las personas intervenidas por su personal se encuentran registradas como sospechosos o con diagnóstico positivo por COVID-19 en las bases de datos del Ministerio de Salud.
- b) Restricción de la emisión del Pase Laboral para aquellas personas registradas como sospechosos o con diagnóstico positivo por COVID-19 en las bases de datos del Ministerio de Salud.



- **Medidas complementarias en materia de desplazamientos del personal policial y militar en el territorio nacional**

Se señala que, en el año 2020, los cambios de colocación de la Policía Nacional del Perú y cambios de empleo del personal de las Fuerzas Armadas, se realizan únicamente por necesidad de servicio. Dichos desplazamientos se aprueban mediante la Resolución correspondiente.

Para la aplicación de lo antes indicado, mediante Decreto Supremo con refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, se aprueban las disposiciones para la ejecución de dicho gasto, lo cual incluye lo siguiente:

- a) Definición de los conceptos otorgados y mecanismo de determinación de los montos.
- b) Criterios para otorgamiento del pago.
- c) Procedimiento para la rendición de cuentas del gasto ejecutado.

- **Nuevos plazos en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019**

Se establece como nuevo plazo del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, lo siguiente:

1. Para la presentación de las propuestas de decreto supremo y para la publicación de los decretos supremos, a los que se refiere el numeral



14.1 del artículo 14, hasta el 29 de mayo de 2020 y el 19 de junio de 2020, respectivamente.

2. Para la presentación de las propuestas de decreto supremo y para la publicación de los decretos supremos, a los que se refiere el numeral 15.1 del artículo 15, hasta el 29 de mayo de 2020 y el 19 de junio de 2020, respectivamente.
3. Para la publicación del decreto supremo al que se refiere el numeral 20.5 del artículo 20, hasta el 15 de mayo de 2020.
4. Para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a las que se refiere el numeral 23.4 del artículo 23, hasta el 29 de mayo de 2020.
5. Para la transferencia de recursos a la que se refiere el artículo 33, hasta el 9 de setiembre de 2020.
6. Para la publicación del decreto supremo al que se refiere el numeral 37.2 del artículo 37, hasta el 15 de junio de 2020.

• **Nuevo plazo en el marco del Decreto Legislativo N° 1440 y del Decreto Legislativo N° 1438**

Se establece que, para que los pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, en el marco de lo señalado en el literal b) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y solo para aquellas entidades cuyas solicitudes presentadas a la Dirección General de Presupuesto Público en el presente año fiscal se hubieran producido dentro del primer trimestre del Año Fiscal 2020 conforme a señalado en el mencionado literal b), el plazo para la presentación de solicitudes de informe favorable es hasta el 15 de mayo de 2020, el plazo para la emisión del mencionado informe favorable es hasta el 29 de mayo de 2020 y el plazo para realizar dichas modificaciones presupuestarias es hasta el 1 de junio de 2020.

Asimismo, se prorroga el plazo máximo establecido en el numeral 25.2 del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, a efecto que la Dirección General de Contabilidad Pública remita la Cuenta General de la República del ejercicio fiscal 2019, a la Contraloría General de la República y a la Comisión Revisora del Congreso de la República, hasta el 3 de julio de 2020.

• **Autorización al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático**

Se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que, con cargo a los recursos transferidos en el numeral 24.2 del artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, realice modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a fin de habilitar la Genérica de Gasto 2.2 Pensiones y otras Prestaciones Sociales, hasta por un monto de S/ 213 693,00 (DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) y la Genérica de Gasto 2.6 Adquisiciones de Activos no Financieros hasta por un monto de S/ 971 146,00 (NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) en la Actividad 5006269. Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus, exclusivamente para financiar lo establecido en el numeral 24.1 del citado artículo.



- **Autorización para realizar modificaciones presupuestarias para el financiamiento de la operatividad y funcionamiento de las Universidades Públicas**

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2020, a las universidades públicas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 231 311 146,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para financiar su operatividad y funcionamiento.



Asimismo, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 23 745 524,00 (VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES) a favor de las Universidades Públicas para financiar, de forma complementaria a lo señalado en el numeral 8.1 del Decreto de Urgencia, su operatividad y funcionamiento.

- **Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos y facultad de las entidades públicas**

Se prorroga por el término de quince (15) días hábiles la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentran previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, contado a partir del 7 de mayo de 2020. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

- **Acuerdo de Capitalización**

El artículo 4 del DS 157-90-EF, norma con rango de ley que regula el funcionamiento en el país de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), dispone que un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades de la CMAC de cada ejercicio, después de aplicar la prelación dispuesta en los numerales 1 y 2 del artículo 66 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 (en adelante, la Ley General) debe ser capitalizado. El cincuenta por ciento (50%) restante podrá ser distribuido bajo la forma de dividendos a la Municipalidad correspondiente, ser capitalizado, destinado a reservas facultativas o mantenido en la cuenta de resultados acumulados.

El artículo 7 de la Ley 10769, Ley que Crea la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima, señala que esta destina el 70% de sus utilidades anuales para fondos de reserva y ampliación de operaciones.

El artículo 199 de la Ley General establece la obligación de las empresa del sistema financiero de contar con un proceso para evaluar la suficiencia de su patrimonio efectivo en función a su perfil de riesgo y la responsabilidad del Directorio de asegurar adecuados colchones anticipando posibles fluctuaciones negativas del ciclo económico y en función al perfil de riesgo de su negocio.



Por lo expuesto, bajo el marco legal vigente no se puede obligar a las Juntas Generales de Accionistas de las Cajas Municipales a capitalizar el íntegro de las utilidades obtenidas en el 2019.

Asimismo, en el sistema financiero nacional la importancia de empresas especializadas en atender a la micro y pequeña empresa resulta fundamental para reactivar la economía considerando que las MYPE emplean el 75% de la PEA y representan el 96% de empresas que existen en el Perú.

Al 29.02.2020, el sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (en adelante, CMAC) canalizan el 7% de los créditos directos y el 34.6% de los créditos micro y pequeña empresa (en adelante, MYPE). Asimismo, captan el 7.2% del total de depósitos y el 13.5% de los depósitos a plazo del sistema financiero. A nivel de deudores la importancia del sistema CMAC es mayor considerando que atienden el 24.7% de los deudores totales y el 33.2% de los deudores MYPE.

El objetivo de salvaguardar los colchones prudenciales de capital en un escenario de estrés resulta prioritario para las empresas pertenecientes al sistema CMAC considerando: i) las limitaciones de la capacidad del principal accionista de realizar aportes de capital en efectivo considerando su naturaleza pública y ii) la mayor vulnerabilidad de sus deudores y sus depositantes, quienes, en su gran mayoría, pertenecen al segmento MYPE.

En el contexto de emergencia sanitaria nacional, así como el estado de emergencia nacional declarados por los Decretos Supremos N° 08-2020-SA del 11.03.2020 y N° 44-2020-PCM del 15.03.2020 (y posteriores normas que amplían el Estado de Emergencia Nacional) como consecuencia del brote del Coronavirus (COVID-19), la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), en el marco de sus competencias, mediante Oficio Múltiple N° 11220-2020-SBS exhortó a las Juntas Generales de Accionistas de las empresas del sistema financiero nacional a capitalizar el 100% de utilidades generadas en el ejercicio 2019, a fin de salvaguardar los colchones de capital para hacer frente, con adecuados niveles de solvencia, los potenciales efectos adversos ocasionados por el escenario de estrés macroeconómico y financiero vinculado con el brote del COVID-19 en nuestro país.

Asimismo, mediante Oficios Múltiples del 04.04.2020, dirigidos a cada uno de los Alcaldes de las Municipalidades Provinciales propietarias de las CMAC que cuentan con utilidades en el ejercicio 2019, la SBS les exhortó a actuar con responsabilidad en el fortalecimiento del Patrimonio Efectivo de las CMAC a través de la capitalización del íntegro de las utilidades obtenidas en el ejercicio 2019.

Cabe mencionar que, de las 11 entidades que pertenecen al sistema CMAC, en 1 entidad el porcentaje del compromiso de reinversión de utilidades alcanza el 100%, en 8 el 75% y en 2 el 50%. De concretarse la capitalización del 100% de las utilidades en las 8 CMAC que durante el 2019 generaron utilidades y en la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima, el fortalecimiento patrimonial a nivel sistema de cajas municipales sería de S/ 139 millones, permitiéndoles afrontar en una mejor posición





➤ Se autoriza el otorgamiento de una bonificación extraordinaria mensual, a favor del personal de los Centros Juveniles de medio cerrado, a cargo del pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del personal de los establecimientos penitenciarios sujetos al régimen de la Ley N° 29709, del Decreto Legislativo N° 1057 y del Decreto Legislativo N° 276, a cargo del pliego Instituto Nacional Penitenciario; a favor del personal de Oficiales, Técnicos, Sub Oficiales y del Servicio Militar Acuartelado de las Fuerzas Armadas del Pliego del Ministerio de Defensa; y a favor del personal de la Policía Nacional del Perú del pliego Ministerio del Interior.



➤ Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos antes mencionados, para financiar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria.

➤ Se autoriza a las universidades públicas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 231 311 146,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para financiar su operatividad y funcionamiento.



➤ Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 23 745 524,00 (VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES) a favor de las Universidades Públicas para financiar, de forma complementaria, su operatividad y funcionamiento.



➤ Se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que, con cargo a los recursos transferidos en el numeral 24.2 del artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, realice modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a fin de habilitar la Genérica de Gasto 2.2 Pensiones y otras Prestaciones Sociales hasta por un monto de S/ 213 693,00 (DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) y la Genérica de Gasto 2.6 Adquisiciones de Activos no Financieros hasta por un monto de S/ 971 146,00 (NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) en la Actividad 5006269. Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus, exclusivamente para financiar lo establecido en el numeral 24.1 del citado artículo.

• **Requisito d): sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.**

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada, por la aparición del COVID-19 en el mundo, lo cual en un primer momento conllevó a que la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevara la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento ochenta (180) países; siendo que,

financiera, un escenario de mayor estrés financiero y macroeconómico a causa del contexto excepcional de emergencia que atraviesa nuestro país, permitiendo asegurar la provisión de servicios financieros al segmento MYPE y que estas puedan continuar atendiendo el flujo de sus actividades y cadena de pagos asociadas.



- **Modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020**

Se modifica el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, incorporándose los numerales 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7.

- **Derogación numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 032-2020 y numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 039-2019**

Se deroga el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 032-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19, y el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 039-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del coronavirus (COVID-19).



IV. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

1. Requisitos formales

- **Requisito a):** El Decreto de Urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo, del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, del Ministro de Defensa, del Ministro del Interior, de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y de la Ministra de Economía y Finanzas.

Al respecto, se observa que el Decreto de Urgencia prevé tales refrendos, siendo que luego continuará con su tramitación. Por lo que se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El Decreto de Urgencia deberá contar con una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de una Exposición de Motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

2. Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este primer requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene, entre otras medidas financieras y económicas, las siguientes:



en el mes de marzo de 2020, la OMS ha calificado la expansión del COVID-19 como una pandemia.

Tal situación ha conllevado a que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se declare el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se disponga el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo hasta el 10 de mayo de 2020.

De acuerdo con lo señalado líneas arriba, la propagación del COVID-19 viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus en el territorio nacional; en especial, los factores que conllevarían a la afectación de la actividad económica son los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local; razón por la cual, de continuar la expansión del COVID-19, se afectará la economía nacional.

Por tanto, considerando la magnitud de los hechos descritos, derivados de una situación se torna en extraordinaria e imprevisible, por lo que resulta necesario dictar medidas que permitan establecer medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional decretado frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID -19, así como para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, como consecuencia del mencionado virus.

- **Requisito e): sobre su necesidad.**

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devenguen en irreparables.

La expedición de la norma propuesta resulta imprescindible pues, las graves circunstancias que implica la existencia del COVID-19, así como las medidas de aislamiento social dispuestas por el Gobierno, ameritan realizar acciones urgentes que, por tales circunstancias, no hacen posible esperar la expedición de una ley ordinaria.

- **Requisito f): sobre su transitoriedad.**

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

En este caso, el Decreto de Urgencia tiene plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.



- **Requisito g):** sobre su generalidad e interés nacional.



Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, toda vez que están orientadas a aprobar medidas económico financieras que benefician a la ciudadanía en general.

- **Requisito h):** sobre su conexidad.



El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto aprobar medidas económico financieras que reconocen la labor desarrollada por el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), por la Policía Nacional del Perú y por las Fuerzas Armadas, en el marco del Estado de Emergencia Nacional.

Asimismo, las medidas propuestas facilitan el financiamiento de las acciones a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, orientadas a proteger a la población vulnerable que se encuentra en abandono en las vías públicas, así como el financiamiento para el funcionamiento y operatividad de universidades públicas, afectados por las medidas de aislamiento obligatorio dispuestas en el marco del Estado de Emergencia Nacional. Asimismo, se regulan plazos para la tramitación de procedimientos en las entidades del Sector Público, teniendo en cuenta las dificultades derivadas de las medidas de aislamiento social obligatorio; y se establece disposiciones complementarias para el personal que presta servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19.



De otro lado, se dispone la capitalización del 100% de las utilidades del año 2019 obtenidas por las cajas municipales de ahorro y crédito y las cajas municipales de crédito popular, entidades de naturaleza pública; tomando en cuenta las limitaciones de la capacidad de su principal accionista de realizar aportes de capital en efectivo y la mayor vulnerabilidad de sus deudores y sus depositantes, quienes, en su gran mayoría, pertenecen al segmento de pequeña y microempresa, y que se han visto perjudicadas por las medidas de aislamiento social obligatorio.



V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación del Decreto de Urgencia tiene por finalidad reconocer la labor desempeñada por el personal de las Fuerzas Armadas y el personal policial, que con su labor contribuyen a garantizar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional y Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el alto riesgo de propagación del COVID-19, aun a costa de su propia salud o vida.

Asimismo, en el marco de la emergencia decretada para enfrentar la pandemia del COVID-19 los servidores a cargo del control de los establecimientos

penitenciarios y de los establecimientos de medio abierto y cerrado donde se encuentran internados los adolescentes en conflicto con la ley penal, asumen diariamente la posibilidad de contagio masivo de COVID-19 en el desempeño de sus labores con carácter social, dada su alta exposición en virtud al hacinamiento de dichos establecimientos.



El Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de los pliegos involucrados y a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, según corresponda.



VI. IMPACTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE

El presente Decreto de Urgencia exonera del artículo 6, numerales 9.4 y 9.9 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; así como del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



Asimismo, se establecen nuevos plazos respecto los numerales 14.1 del artículo 14, numeral 15.1 del artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 014- 2019, numeral 20.5 del artículo 20, numeral 23.4 del artículo 23, artículo 33, numeral 37.2 del artículo 37 del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; así como del literal b) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



Adicionalmente, se modifica el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; y se deroga el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 032-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19, y el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 039-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del coronavirus (COVID-19).

**DECRETO DE URGENCIA
N° 053-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE OTORGA UN
BONO EXTRAORDINARIO AL PERSONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, DEL
PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES,
AL PERSONAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y AL
PERSONAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, POR
CUMPLIR ACCIONES DE ALTO RIESGO ANTE LA
EMERGENCIA PRODUCIDA POR EL COVID-19, Y
DICTA OTRAS DISPOSICIONES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM;

Que, el riesgo de la alta propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global y la economía peruana; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional que vienen afectando la dinámica de algunos sectores como: i) alojamiento, restaurantes y agencias de viaje, por la suspensión de actividades turísticas; ii) transporte, almacenamiento y mensajería, por la paralización del transporte aéreo, transporte fluvial, interprovincial, y correo y mensajería, y el menor flujo de transporte público; iii) arte, entretenimiento y esparcimiento, por el aislamiento social; iv) servicios prestados a empresas, por el cierre de instituciones públicas y privadas, y una menor demanda de servicios profesionales en los rubros de derecho, empresas industriales, entre otros; v) servicios inmobiliarios, ante la nula actividad inmobiliaria; vi) servicios financieros, seguros y pensiones, por menores operaciones y transacciones debido al poco comercio, y menor horario de atención en las agencias bancarias; y vii) servicios de educación; asimismo, el sector comercio, excluyendo a los locales de venta de productos alimenticios y farmacéuticos, y el sector construcción han sido afectados por las medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) administra 34 centros juveniles de medio cerrado a nivel nacional, en los que alberga a más de 3,900 adolescentes en conflicto con la Ley Penal; asimismo, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) administra 68 establecimientos penitenciarios a nivel nacional, en los que alberga a más de 97 mil personas privadas de libertad de tránsito. En el contexto del Estado de Emergencia Nacional y de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional antes indicados, los servidores públicos del PRONACEJ y el INPE vienen desempeñando funciones, principalmente, en las áreas de seguridad, salud y alimentación en los centros juveniles y establecimientos penitenciarios a nivel nacional, respectivamente; por lo que, a fin de asegurar

la continuidad de dichos servicios esenciales, resulta indispensable tomar medidas para reconocer la labor desarrollada por dichos servidores en el marco del alto riesgo de propagación del COVID-19;

Que, asimismo, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, cuya intervención se realiza en el marco de lo dispuesto en los artículos 137 y 165 de la Constitución Política del Perú; siendo necesario, igualmente, que el Estado adopte acciones concretas en reconocimiento a la labor que actualmente cumplen ambas instituciones;

Que, de otro lado, resulta necesario facilitar el financiamiento de las acciones a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, orientadas a proteger a la población vulnerable que se encuentra en abandono en las vías públicas, así como el financiamiento para el funcionamiento y operatividad de universidades públicas, afectados por las medidas de aislamiento obligatorio dispuestas en el marco del Estado de Emergencia Nacional; asimismo, se ha identificado la necesidad de regular plazos para la tramitación de procedimientos en las entidades del Sector Público, así como los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, teniendo en cuenta las dificultades derivadas de las medidas de aislamiento social obligatorio; así como establecer disposiciones complementarias para el personal que presta servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19;

Que, por otro lado, la situación que enfrenta el país producto de la propagación del COVID-19 hace que sea necesario disponer la capitalización del 100% de las utilidades del año 2019 obtenidas por las cajas municipales de ahorro y crédito y las cajas municipales de crédito popular, entidades de naturaleza pública; tomando en cuenta las limitaciones de la capacidad de su principal accionista de realizar aportes de capital en efectivo y la mayor vulnerabilidad de sus deudores y sus depositantes, quienes, en su gran mayoría, pertenecen al segmento de pequeña y microempresa;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan:

a) Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Instituto Nacional Penitenciario otorgar una bonificación extraordinaria, a favor del personal del Programa Nacional de Centros Juveniles y del Instituto Nacional Penitenciario, que presta servicios en el marco del Estado de Emergencia Nacional y de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el brote del Coronavirus (COVID-19).

b) Al Ministerio de Defensa otorgar una bonificación extraordinaria, a favor del personal de Oficiales, Técnicos, Sub Oficiales y del Servicio Militar Acuartelado de las Fuerzas Armadas, que presta servicios en el marco del Estado de Emergencia Nacional y de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el brote del Coronavirus (COVID-19), así como establecer medidas complementarias para disminuir el riesgo al que está expuesto dicho personal.

c) Al Ministerio del Interior otorgar una bonificación extraordinaria, a favor del personal de la Policía Nacional del Perú que presta servicios en el marco del Estado de Emergencia Nacional y de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el brote del COVID-19.

1.2 Asimismo, el presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer disposiciones, como consecuencia de la medida de aislamiento social obligatorio dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional, que permitan facilitar el financiamiento de las acciones a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, orientadas a proteger a la población vulnerable que se encuentra en abandono en las vías públicas; facilitar el financiamiento para el funcionamiento y operatividad de universidades públicas; regulación de plazos para tramitación de procedimientos en entidades públicas; establecer disposiciones complementarias para el personal que presta servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19; y medida de apoyo a las cajas municipales de ahorro y crédito, y a las cajas municipales de crédito populares.

Artículo 2. Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria

2.1 Autorízase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria mensual, por el periodo de un (01) mes, a favor de los siguientes:

a) Del personal de los Centros Juveniles de medio cerrado, a cargo del pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del personal de los establecimientos penitenciarios sujetos al régimen de la Ley N° 29709, del Decreto Legislativo N° 1057 y del Decreto Legislativo N° 276, a cargo del pliego Instituto Nacional Penitenciario, conforme a las condiciones determinadas en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

b) Del personal militar Oficiales, Técnicos, Sub Oficiales y del Servicio Militar Acuartelado de las Fuerzas Armadas del pliego Ministerio de Defensa, conforme a las condiciones determinadas en los artículos 4 y 5 del presente Decreto de Urgencia, según corresponda.

c) Del personal de la Policía Nacional del Perú del pliego Ministerio del Interior, conforme a las condiciones determinadas en los artículos 6 y 7 del presente Decreto de Urgencia, según corresponda

2.2 Para la implementación de lo dispuesto en el numeral 2.1, exceptúase al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Instituto Nacional Penitenciario, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

2.3 La bonificación extraordinaria autorizada en el numeral 2.1 se otorga de manera excepcional, no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales.

2.4 Dispóngase que, lo dispuesto en el numeral 2.1 se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, conforme al siguiente detalle:

a) Al Instituto Nacional Penitenciario hasta por la suma de S/ 5 320 000,00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 SOLES).

b) Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos hasta por la suma de S/ 360 000,00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 SOLES).

c) Al Ministerio de Defensa hasta por la suma de S/ 32 195 880,00 (TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES).

d) Al Ministerio del Interior hasta por la suma de S/ 93 522 960,00 (NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES).

2.5 Para efectos de lo establecido en el numeral precedente, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos mencionados

en dicho numeral, para financiar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria dispuesta en el numeral 2.1 del presente artículo. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, del Ministro de Defensa y del Ministro del Interior, según corresponda, a solicitud de estos últimos.

2.6 Para los fines señalados en el numeral precedente, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sustenta el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, el Ministerio de Defensa, sustenta el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 4 y 5 del presente Decreto de Urgencia, y el Ministerio del Interior sustenta el cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos 6 y 7 del presente Decreto de Urgencia, según corresponda, así como de las normas complementarias para su cumplimiento.

2.7 Corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Instituto Nacional Penitenciario, al Ministerio de Defensa, y al Ministerio del Interior, según corresponda, efectuar la publicación en su respectivo portal institucional del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria autorizada en el numeral 2.1 del presente artículo.

2.8 Excepcionalmente, la bonificación extraordinaria autorizada en el numeral 2.1 del presente artículo, puede otorgarse por el periodo adicional de un (01) mes, de ampliarse la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para fines de su financiamiento, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Decreto de Urgencia, autorizase a utilizar el mecanismo señalado en los numerales 2.4, 2.5 y 2.6 del presente artículo.

Artículo 3. Monto y Condiciones para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de los Centros Juveniles de medio cerrado y establecimientos penitenciarios

3.1 El monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal de los Centros Juveniles de medio cerrado y establecimientos penitenciarios asciende a S/ 720,00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES) mensuales.

3.2 El personal beneficiario de la bonificación extraordinaria es aquel que realiza labores efectivas, permanentes y presenciales, de alimentación, seguridad, salud, acompañamiento, monitoreo, orientación y otras funciones vitales para la operatividad en los establecimientos penitenciarios y Centros Juveniles de medio cerrado, según corresponda.

3.3 Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, a la que se refiere el presente artículo el personal que no realiza sus labores dentro de los establecimientos penitenciarios y Centros Juveniles de medio cerrado.

Artículo 4. Monto y condiciones para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal militar de Oficiales, Técnicos y Sub Oficiales y personal del Servicio Militar Acuartelado de las Fuerzas Armadas

4.1 El monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal de las Fuerzas Armadas es el siguiente:

a) A favor del personal militar Oficiales, Técnicos y Suboficiales de las Fuerzas Armadas: S/ 720,00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES) mensuales.

b) A favor del personal del Servicio Militar acuartelado de las Fuerzas Armadas: S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES) mensuales.

4.2 El personal beneficiario de la mencionada bonificación extraordinaria, es aquel que realiza labores efectivas de acuerdo al siguiente detalle:

a) Apoyar a la PNP en acciones vinculadas a garantizar, mantener y restablecer el orden interno, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias.

b) Acciones vinculadas a garantizar el aislamiento sanitario, apoyo médico, psicológico, transporte de víveres y servicio fúnebre, incluidos dentro de los planes de operaciones COVID-19.

4.3 Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo.

Artículo 5. Medidas complementarias para disminuir el riesgo al que está expuesto el personal de las Fuerzas Armadas

5.1 El Ministerio de Defensa coordina la implementación de las siguientes medidas:

a) Planeamiento, obtención y entrega de todo el material necesario para la protección de la salud del personal que participa en las acciones descritas en el numeral 4.2 del artículo 4.

b) Desinfección de todo el personal de las Fuerzas Armadas al salir y regresar de las instalaciones militares donde se albergan, toma de pruebas rápidas para el control de la infección y atención inmediata del personal si es contagiado.

5.2 Para efectos de la implementación de las acciones orientadas a salvaguardar la salud, seguridad e integridad del personal de las Fuerzas Armadas que vienen realizando labores efectivas en el marco del Estado de Emergencia Nacional y de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, se autoriza al Pliego Ministerio de Defensa, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias en su presupuesto institucional modificado, para la contratación de bienes y servicios, quedando exceptuado para tal fin, de lo establecido en los numerales 9.4 y 9.9 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias deberán ser registradas en la Actividad: 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades públicas que para publicar sus dispositivos en la separata de normas legales, con o sin anexos, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con el respectivo registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente el archivo en una unidad de almacenamiento, o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.
4. En caso de que se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico cotizacionesnll@editoraperu.com.pe. Asimismo, los archivos de las normas que aprueban TUPAs o su modificación, deberán enviarse al correo electrónico tupaweb@editoraperu.com.pe.
5. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word, en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
6. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
7. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Artículo 6. Monto y condiciones para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la Policía Nacional del Perú

6.1 El monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal policial de la Policía Nacional del Perú asciende a S/ 720,00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES) mensuales.

6.2 El personal beneficiario de la referida bonificación extraordinaria es aquel que realiza labores efectivas, permanentes y presenciales en espacios públicos, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Control del orden interno en zonas de focos infecciosos determinados por el Ministerio de Salud.
- b) Acompañamiento y resguardo al personal del Ministerio de Salud en el cumplimiento de sus funciones en el marco de la Emergencia Sanitaria.
- c) Acciones vinculadas a garantizar, mantener y restablecer el orden interno; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar, y combatir la delincuencia.

6.3 Lo dispuesto en el numeral 6.1 es aplicable para el personal policial que cuente con diagnóstico positivo por el COVID-19, contraído como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el marco de la Emergencia Sanitaria.

6.4 Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal policial con aislamiento obligatorio por formar parte de los grupos de riesgo para cuadros clínicos severos y muerte, conforme lo regula el Documento Técnico "Atención y Manejo Clínico de Casos de COVID-19, Escenario de Transmisión Focalizada", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA.

Artículo 7. Medidas complementarias para disminuir el riesgo al que está expuesto el personal policial

El Ministerio del Interior coordina la implementación de las siguientes medidas:

- a) Desarrollo de sistemas y dotación de herramientas para verificar si las personas intervenidas por su personal se encuentran registradas como sospechosos o con diagnóstico positivo por el COVID-19 en las bases de datos del Ministerio de Salud.
- b) Restricción de la emisión del Pase Laboral para aquellas personas registradas como sospechosos o con diagnóstico positivo por el COVID-19 en las bases de datos del Ministerio de Salud.

Artículo 8. Medidas complementarias en materia de desplazamientos del personal policial y militar en el territorio nacional

8.1 Excepcionalmente, en el año 2020, los cambios de colocación de la Policía Nacional del Perú y cambios de empleo del personal de las Fuerzas Armadas, se realizan únicamente por necesidad de servicio. Dichos desplazamientos se aprueban mediante la Resolución correspondiente.

8.2 Para la aplicación de lo dispuesto en el numeral precedente, mediante Decreto Supremo con refrendo de la Ministra de Economía y Finanzas, del Ministro del Interior y el Ministro de Defensa, se aprueban las disposiciones para la ejecución de dicho gasto, lo cual incluye lo siguiente:

- a) Definición de los conceptos otorgados y mecanismo de determinación de los montos.
- b) Criterios para otorgamiento del pago.
- c) Procedimiento para la rendición de cuentas del gasto ejecutado.

Artículo 9. Autorización para realizar modificaciones presupuestarias para el financiamiento de la operatividad y funcionamiento de las Universidades Públicas

9.1 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, a las universidades públicas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 231 311 146,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para financiar su operatividad y funcionamiento. Dichas modificaciones presupuestarias se realizan conforme al Anexo 1 "Limite para las modificaciones presupuestarias por Universidad Pública".

9.2 Para efecto de lo establecido en el numeral precedente, las universidades públicas quedan exceptuadas de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de lo dispuesto en los numerales 9.1, 9.2, 9.4, 9.8, 9.9 y 9.12 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

9.3 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 23 745 524,00 (VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES) a favor de las Universidades Públicas para financiar, de forma complementaria a lo señalado en el numeral 9.1, su operatividad y funcionamiento, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Acciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de contingencia	23 745 524
	=====
TOTAL EGRESOS	23 745 524
	=====

ALA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGOS	: Universidades Públicas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y servicios	23 745 524
	=====
TOTAL EGRESOS	23 745 524
	=====

9.4 Los pliegos habilitados en el numeral precedente y los montos de transferencia de partidas se detallan en el Anexo 2 "Transferencia de partidas a favor de Universidades Públicas" que forma parte del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

9.5 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 9.3, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente artículo.

37

Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

9.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

9.7 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 10. Autorización al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

Autorízase al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que, con cargo a los recursos transferidos en el numeral 24.2 del artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, realice modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a fin de habilitar la Genérica de Gasto 2.2 Pensiones y otras Prestaciones Sociales hasta por un monto de S/ 213 693,00 (DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) y la Genérica de Gasto 2.6 Adquisiciones de Activos no Financieros hasta por un monto de S/ 971 146,00 (NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) en la Actividad 5006269. Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus, exclusivamente para financiar lo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24 del citado Decreto de Urgencia.

Artículo 11. Nuevos plazos en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto Legislativo N° 1440 y Decreto Legislativo N° 1438

11.1 Establézcase como nuevos plazos del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, los siguientes:

1. Para la presentación de las propuestas de decreto supremo y para la publicación de los decretos supremos, a los que se refiere el numeral 14.1 del artículo 14, hasta el 29 de mayo de 2020 y el 19 de junio de 2020, respectivamente.

2. Para la presentación de las propuestas de decreto supremo y para la publicación de los decretos supremos, a los que se refiere el numeral 15.1 del artículo 15, hasta el 29 de mayo de 2020 y el 19 de junio de 2020, respectivamente.

3. Para la publicación del decreto supremo al que se refiere el numeral 20.5 del artículo 20, hasta el 15 de mayo de 2020.

4. Para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a las que se refiere el numeral 23.4 del artículo 23, hasta el 29 de mayo de 2020.

5. Para la transferencia de recursos a la que se refiere el artículo 33, hasta el 9 de setiembre de 2020.

6. Para la publicación del decreto supremo al que se refiere el numeral 37.2 del artículo 37, hasta el 15 de junio de 2020.

11.2 Establézcase que para que los pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, en el marco de lo señalado en el literal b) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y solo para aquellas entidades cuyas solicitudes presentadas a la Dirección General de Presupuesto Público en el presente año fiscal se hubiera producido dentro del primer trimestre del Año Fiscal 2020 conforme a señalado en el mencionado literal b), el plazo para la presentación de solicitudes de informe favorable es hasta el 15 de mayo

de 2020, el plazo para la emisión del mencionado informe favorable es hasta el 29 de mayo de 2020 y el plazo para realizar dichas modificaciones presupuestarias es hasta el 1 de junio de 2020.

11.3 Prorrógase el plazo máximo establecido en el numeral 25.2 del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, a efecto que la Dirección General de Contabilidad Pública remita la Cuenta General de la República del ejercicio fiscal 2019, a la Contraloría General de la República y a la Comisión Revisora del Congreso de la República, hasta el 3 de julio de 2020.

Artículo 12. Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos y facultad de las entidades públicas

12.1 Prorróguese por el término de quince (15) días hábiles, la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentran previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, contado a partir del 7 de mayo de 2020. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

12.2 Asimismo, facúltase a las entidades públicas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a:

a) La suspensión de plazos de tramitación de procedimientos administrativos establecida en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus prórrogas.

b) La suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole establecida en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus prórrogas, exceptuando los procedimientos iniciados de oficio.

Artículo 13. Acuerdo de Capitalización

Las Cajas Municipales de Crédito Popular y las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito adoptan un acuerdo de capitalización por el íntegro de las utilidades obtenidas en el año 2019 luego de cumplir con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 66 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguro – Ley N° 26702 y sus modificatorias. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones establece las sanciones a aplicar por el incumplimiento de la presente disposición.

Artículo 14. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

14.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

14.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 15. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades involucradas, según corresponda.

Artículo 16. Normas reglamentarias

16.1 En un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto de

Urgencia, se emite el Decreto Supremo correspondiente que aprueba el procedimiento y las condiciones para la identificación del personal beneficiado con el pago de la bonificación extraordinaria autorizada en la presente norma. Dicho Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por el Ministro de Defensa, y por el Ministro del Interior, según corresponda.

16.2 Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir del día siguiente de publicada la presente norma, a solicitud del Ministro correspondiente.

Artículo 17. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 18. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por el Ministro de Defensa, por el Ministro del Interior, por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por el Ministro de Educación, por el Ministro de Salud, por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, y por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020

Modifícase el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, incorporándose los numerales 4.4, 4.5 4.6 y 4.7, de acuerdo al siguiente texto:

" (...)

4.4 Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4. 1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;

b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;

c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;

d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;

e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;

f) Personal que realiza servicio de admisión;

g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;

h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;

i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.

4.5 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud,

a propuesta de éste último, se determina el monto de la bonificación, procedimiento para la identificación de beneficiarios y los criterios para su otorgamiento. La bonificación es otorgada a partir de la vigencia del Decreto Supremo antes señalado y se paga excepcionalmente en dos oportunidades.

4.6 Para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 4.4, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma S/ 99 036 000.00 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales. Dichos recursos se transfieren utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, previo informe remitido por el Ministerio de Salud, el cual debe contener la base de datos de los beneficiarios de la bonificación.

4.7 Para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo exonérese de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derógase el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 032-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19, y el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 039-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del coronavirus (COVID-19). Las suspensiones perfectas o similares ejecutadas en el marco del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 032-2020, y el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 039-2020, pueden ser ejecutadas hasta por el periodo que hayan sido autorizadas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

GASTON CESAR A. RODRIGUEZ LIMO
Ministro del Interior

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

VÍCTOR ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud